

5.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

6.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

7.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se modifica la de 30 de junio de 1958 sobre aprobación de libros para enseñanza primaria.

Ilmo Sr.: El cumplimiento de las modificaciones en los libros de texto y de lectura que se disponga por este Ministerio, conforme a los dictámenes de los Organismos técnicos, al resolverse el expediente de aprobación incoado en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1958, aconseja establecer procedimiento flexible y rápido para poder subsanar el defecto que impide la aprobación o solicitar la revisión. En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza primaria, el artículo quinto de la Orden Ministerial de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), quedará redactado de la forma siguiente:

«5.º La resolución del Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial» del Departamento y se comunicará a los solicitantes. Si fuese denegatoria de aprobación, se trasladará a los interesados, sin ser publicada, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la notificación, puedan solicitar la revisión de acuerdo, en cuyo caso dictaminará el Consejo Nacional de Educación. Contra la nueva resolución no se dará curso alguno en la vía gubernativa.

Tampoco serán publicadas las resoluciones que condicionen la aprobación a determinadas supresiones o modificaciones hasta que este trámite no se cumpla por los solicitantes al serle notificadas. Observando lo dispuesto, se considerará obra aprobada a todos los efectos, con la publicación en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se distribuye un crédito de 502.400 pesetas entre las Escuelas Periciales de Comercio de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que en la numeración 350.361 del vigente presupuesto de gastos del departamento figura un crédito global de 502.400 pesetas para toda clase de atenciones de las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla;

Resultando que el día 8 de los corrientes ha tomado razón del gasto de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el 12 de los mismos lo ha fiscalizado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado;

Considerando la conveniencia de distribuir este crédito por partes iguales entre las dos Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla, correspondiendo de este modo 251.200 pesetas a cada Centro;

Considerando que la plantilla mínima de personal de una Escuela Pericial de Comercio es la de nueve Profesores, a 21.480 pesetas; un Profesor especial de «Taquiografía», a 11.400 pesetas; un Auxiliar de Secretaria, a 13.320 pesetas, y un Subalterno, a 9.600 pesetas, que ascienden en total a 227.640 pesetas, quedando un sobrante de 23.560 pesetas para atenciones de material. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el crédito de 502.400 pesetas, consignado en la Sección 18 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, numeración 350.361, se distribuya por partes iguales para las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla, en cuantía de 251.200 pesetas cada una.

Segundo.—Que esta cantidad de 251.200 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

Nueve Profesores encargados de cátedra a 21.480 pesetas, 193.320 pesetas.

Un Profesor especial de «Taquiografía»: 11.400 pesetas.

Un Auxiliar Administrativo: 13.320 pesetas.

Un Subalterno: 9.600 pesetas.

Para atenciones de material: 23.560 pesetas.

Total: 251.200 pesetas.

Tercero.—Las remuneraciones del Profesorado, Auxiliar y Subalterno se acreditarán por dozavas partes, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos por los habilitados respectivos; el resto se librará globalmente previa justificación del gasto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.348, promovido por doña Elena Lanzani González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Elena Lanzani González, contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Elena Lanzani González contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de septiembre de mil novecientos sesenta, del Ministerio de Industria, sobre concesión del rólulo de establecimiento número cincuenta y cinco mil ciento dos, denominado «P. O. P. A., Artes de España»; debemos declarar y declaramos que tal Resolución está ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos en la zona regable de Babilafuente (Salamanca)».

Como resultado del concurso restringido, convocado en 31 de enero de 1964, para las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos en la zona regable de Babilafuente (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuarenta y dos millones quinientas sesenta mil novecientas cuarenta y seis pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 42.560.946,28), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Alcazamsa, S. A.», en la cantidad de treinta y nueve millones setecientas noventa y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos